



BOLETÍN OFICIAL

AÑO LXIII- N°13533

Lunes 16 de Noviembre de 2020

Edición de 15 Páginas

AUTORIDADES

Esc. MARIANO EZEQUIEL ARCIONI
Gobernador

Sr. Ricardo Daniel Sastre
Vicegobernador

Sr. José María Grazzini Agüero
Ministro de Gobierno y Justicia

Lic. Oscar Abel Antonena
Ministro de Economía y
Crédito Público

Sra. Ana Florencia Perata
Ministro de Educación

Dr. Fabián Alejandro Puratich
Ministro de Salud

Dr. Federico Norberto Massoni
Ministro de Seguridad

Sr. Gustavo Andrés Hermida
Ministro de Desarrollo Social, Familia,
Mujer y Juventud

Arq. Gustavo José Aguilera
Ministro de Infraestructura, Energía y
Planificación

Ing. Fernando Martín Cerdá
Ministro de Hidrocarburos

Lic. Leandro José Cavaco
Ministro de Agricultura, Ganadería,
Industria y Comercio

Sr. Néstor Raúl García
Ministro de Turismo y Áreas Protegidas

Lic. Eduardo Fabián Arzani
Ministro de Ambiente y Control del Desarrollo
Sustentable

Ing. Javier Hugo Alberto Touriñan
Secretario General de Gobierno

Aparece los días hábiles - Rawson (Chubut)

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual N°991.259

HORARIO: 8 a 13.30 horas
AVISOS: 8.30 a 11.30 horas
LUNES A VIERNES

Dirección y Administración
15 de Septiembre S/N° - Tel. 4481-212
Boletín Oficial: Teléfono 4480-274
e-mail:
boletinoficialchubut@gmail.com

SUMARIO

SECCIÓN OFICIAL

LEYES PROVINCIALES

Año 2020 - Ley I N° 695 - Dto. N° 1109 - Créase en el Ámbito del Ministerio de Salud de la Provincia del Chubut el «Programa de Acompañamiento a las Personas en Situación de Finalidad de Vida»	2
Año 2020 - Ley I N° 696 - Dto. N° 1110 - Créase la Escuela de Abogados y Abogadas del Estado de la Provincia del Chubut	2-4
Año 2020 - Ley VI N° 23 - Dto. N° 1111 - Establécese la Capacitación Obligatoria en la Temática de Género y Violencia contra las Mujeres conforme las Disposiciones de la Ley Nacional N° 27.499 (Ley Micaela)	4-5
Año 2020 - Ley XXV N° 63 - Dto. N° 1112 - Sustitúyese el Artículo 4° de la Ley XXV N° 5 Ley de Creación del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano	5-6

DECRETOS PROVINCIALES

Año 2020 - Dto. N° 1070 - Créase el «Equipo de Custodia del Gobernador»	6-7
Año 2020 - Dto. N° 1078 - Instrúyase al Señor Fiscal de Estado de la Provincia a iniciar las Acciones Judiciales necesarias por ante la Jurisdicción que corresponda, a fin que se declare la Inconstitucionalidad y Nulidad de la Ley XVII N° 143	7-9

SECCIÓN GENERAL

Edictos Judiciales - Remates - Convocatorias	9-15
Licitaciones - Avisos	

CORREO
ARGENTINO

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta N° 13272
Subcuenta 13272 F0033

9103 - Rawson - Chubut

Sección Oficial

LEYES PROVINCIALES

CRÉASE EN EL ÁMBITO DEL MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT EL «PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE FINALIDAD DE VIDA».

LEY I N° 695

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Créase en el ámbito del Ministerio de Salud de la Provincia del Chubut el «Programa de acompañamiento a las personas en situación de finalidad de vida», con el objetivo de que los pacientes sean acompañados de forma presencial o extraordinariamente de forma virtual de acuerdo a las circunstancias, por una persona de su entorno afectivo.

Artículo 2°.- El Programa de acompañamiento a las personas en situación de finalidad de vida deberá hacerse efectivo en todos los centros de atención de salud pública y privada de la Provincia del Chubut.

Artículo 3°.- El Ministerio de Salud de la Provincia será la Autoridad de Aplicación, y deberá en el marco del Programa de Acompañamiento dictar o aprobar los protocolos necesarios a fin de garantizar seguridad para todas las partes intervinientes, con adecuadas medidas de implementación, información y contención tanto para el paciente en condición de finalidad de vida como para la persona acompañante.

Artículo 4°.- El protocolo diseñado a los fines del Programa de Acompañamiento deberá establecer el procedimiento a fin de que todo paciente en estado crítico y su entorno afectivo tome conocimiento de su existencia, condiciones y requisitos de implementación.

Artículo 5°.- El protocolo deberá prever como mínimo lo siguiente:

a. Que al menos una persona sea designada por el paciente para acompañarlo en finitud de vida. En caso de que el paciente requiera que sean más de una, se tomarán las medidas pertinentes. De estar el paciente inconsciente, el familiar directo y/o allegados designarán la persona que lo acompañará.

b. Mantener habilitada una línea telefónica directa para el familiar de forma que se puedan habilitar canales de comunicación alternativos a la presencialidad.

c. Medidas de bioseguridad para el acompañante en el caso de que sea una compañía presencial.

d. Formulario de consentimiento informado para el acompañante del paciente en finitud de vida sobre los riesgos que implica la aplicación el protocolo.

Artículo 6°.- El «Programa de acompañamiento a las personas en situación de finalidad de vida», tendrá vigencia mientras se encuentre vigente la normativa vinculada a la situación de Emergencia Sanitaria en el marco de la Pandemia por COVID 19.

Artículo 7°.- La presente norma deberá ser reglamentada por el Poder Ejecutivo y puesta efectivamente en vigencia en un plazo no mayor a treinta (30) días desde la fecha de su sanción.

Artículo 8°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.

RICARDO DANIEL SASTRE
Presidente
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Ing. CRHISTIAN FRAYSSE
Secretario Habilitado
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Decreto N° 1109/20
Rawson, 10 de Noviembre de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Proyecto de Ley referente a la creación en el ámbito del Ministerio de Salud de la Provincia del Chubut del «Programa de acompañamiento a las personas en situación de finalidad de vida»; sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut el día 27 de octubre de 2020 y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el artículo 140° de la Constitución Provincial;

POR ELLO
Téngase por Ley de la Provincia: I N° 695
Cúmplase, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Esc. MARIANO EZEQUIEL ARCIONI
Sr. JOSÉ MARÍA GRAZZINI AGÜERO

CRÉASE LA ESCUELA DE ABOGADOS Y ABOGADAS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

LEY I N° 696

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Créase la Escuela de Abogados y Abogadas del Estado de la Provincia del Chubut, destinada a

la capacitación y el perfeccionamiento técnico de los y las profesionales del Derecho que forman parte del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo, de los Entes descentralizados, y de las Empresas del Estado, como también a aquellos que aspiren a integrarlo.

Artículo 2°.- La Escuela tiene como misión fundamental afirmar y desarrollar capacidades profesionales, basadas en principios jurídicos y éticos que orienten el desempeño de los/las abogados/as, con la finalidad de ofrecer y garantizar un servicio público de calidad.

Artículo 3°.- La Escuela de Abogados y Abogadas del Estado de la Provincia del Chubut tiene como objetivos:

- Brindar a los profesionales del derecho que forman parte del Estado Provincial, un conocimiento profundizado sobre materias de derecho público y otras afines a los requerimientos de la gestión del Estado Provincial, a través de la capacitación, actualización y perfeccionamiento sostenido y permanente.

- Promover el inicio de una reforma cultural en el ámbito de la Administración Pública que apunte a una gestión de calidad, en base a las necesidades de los/as operadores/as del derecho y de los miembros de la sociedad.

- Brindar los elementos necesarios para la formación profesional de todos los/as abogados/as que formen parte de los Organismos mencionados en el artículo 1°.

- Desarrollar las habilidades y prácticas necesarias para la ejecución de las tareas encomendadas a los/as profesionales del derecho, en el marco de la ética pública que corresponde para el ejercicio de la función.

- Estimular en los/as abogados/as, el sentido de pertenencia al Estado, y el compromiso con la abogacía pública, en defensa de los intereses públicos en una sociedad democrática.

- Organizar cursos de postgrado teórico-prácticos, seminarios, jornadas, carreras de especialización jurídica destinados a los/as profesionales del derecho.

- Incentivar el hábito de la investigación en los/as abogados/as del Estado, con el objeto de posibilitar mejoras en las regulaciones y prácticas administrativas.

- Establecer un sistema de monitoreo y evaluación de los resultados de la gestión de la Escuela y su incidencia en el desempeño profesional de sus miembros.

- Realizar actividades de difusión a la comunidad sobre temáticas de interés social vinculadas al servicio público administrativo.

- Facilitar mediante el otorgamiento de becas, ya sea totales o parciales, el ingreso a aquellos posgrados que no sean dictados por la Escuela de Capacitación.

Artículo 4°.- La Escuela de Abogados y Abogadas del Estado de la Provincia del Chubut estará a cargo de un/a Director/a designado por el Poder Ejecutivo y un/a Subdirector/a Ejecutivo/a, quien será designado/a por el Poder Legislativo. Ambos/as durarán en sus funciones un período de 4 (cuatro) años, siendo prorrogable dicho período por una única vez. Dichos cargos

serán ejercidos Ad-honorem, no generando incompatibilidad alguna, pudiendo o no ocupar dichos roles un/a funcionario/a provincial.

Artículo 5°.- Para desempeñar el cargo de Director/a Ejecutivo/a se requiere ser ciudadano/a argentino/a, tener título de abogado/a, siete (7) años de ejercicio profesional y antecedentes académicos. Para desempeñar el cargo de Subdirector/a Ejecutivo/a se requiere ser ciudadano/a argentino/a, tener título de abogado/a y como mínimo tres (3) años de ejercicio profesional y acreditar antecedentes académicos. En ambos casos se requiere un mínimo de cuatro (4) años de residencia en la Provincia de Chubut.

Artículo 6°.- El Director/a Ejecutivo/a tiene las siguientes atribuciones:

- Representar a la Escuela en todas las actividades científicas y académicas.

- Dictar las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para hacer operativa la Escuela de Capacitación y regular su funcionamiento.

- Aprobar la planificación anual de actividades académicas para los/as abogados/as que forman parte del Estado Provincial, especificándose cuáles serán obligatorias.

- Propiciar, en los profesionales del derecho, el sentido de pertenencia al Estado y contribuir a definir el perfil del «abogado/a del Estado».

- Celebrar convenios con entidades nacionales, provinciales, municipales e internacionales, fueran públicas, privadas y/o mixtas, que contribuyan a la optimización de las potencialidades formativas de la Escuela de Abogados y Abogadas del Estado Provincial.

- Convocar a los miembros del Consejo Consultivo, quiénes actuarán en el ámbito de la Escuela de Abogados y Abogadas, a los efectos de los artículos 9° y 10° de la presente Ley.

- Decidir y resolver sobre cualquier otra cuestión atinente a la organización, contenidos y al funcionamiento de la Escuela.

El/la Subdirector/a Ejecutivo/a cuenta con las mismas atribuciones que el/la Director/a Ejecutivo/a, por delegación expresa de éste/a, o en ausencia temporánea del mismo o de la misma.

Artículo 7°.- Créase en el ámbito de la Escuela de Abogados y Abogadas del Estado de la Provincia de Chubut el «Consejo Consultivo». Dicho Consejo estará compuesto por un/a representante de cada uno de los siguientes organismos: Fiscalía de Estado; Asesoría General de Gobierno; la Honorable Legislatura del Chubut; la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco. Asimismo, podrán incorporarse al Consejo, sea por recomendación y/o sugerencia del directorio de la escuela y/o de instituciones de la sociedad civil, a aquellos/as profesionales del derecho que, por su reconocida trayectoria académica y condiciones personales, puedan contribuir a elevar el nivel ético y académico de la Escuela, como así también un representante por el conjunto de los Colegios de Abogados/as de la Provincia.

Artículo 8°.- Quienes sean designados/as como Consejeros/as por los organismos mencionados en el

artículo 7°, permanecerán en sus funciones por un término de dos (2) años, prorrogables por una sola vez. Para ser integrante del Consejo Consultivo se deberá poseer Título de abogado/a y contar con siete (7) años de ejercicio profesional y antecedentes académicos. Por dicha labor no percibirán remuneración de ninguna naturaleza.

Artículo 9°.-Las decisiones del Consejo Consultivo no serán vinculantes para el/la directora/a Ejecutivo/a, revistiendo el carácter de recomendaciones. El consejo se reunirá cuantas veces lo considere necesario el/la Director/a Ejecutivo/a, con un mínimo de tres (3) reuniones anuales.

Artículo 10°.- Corresponde al Consejo Consultivo:

- Asesorar al Director/a Ejecutivo/a sobre el plan de capacitación de los abogados y abogadas del Estado.

- Proponer los docentes para cada una de las unidades pedagógicas y programas de capacitación que se dicten.

- Proponer el «perfil de los letrados que cursarán» los programas de capacitación.

- Proponer las condiciones de acceso a las becas otorgadas para las capacitaciones dictadas fuera del ámbito de la Escuela de Capacitación.

Toda otra cuestión que el/la Director/a Ejecutivo/a someta a su consideración.

Artículo 11°.- La Escuela de Abogados y Abogadas del Estado Provincial podrá generar ingresos propios:

- De lo percibido por el dictado de cursos de postgrado, seminarios, jornadas, carreras de especialización jurídica destinados a los y las profesionales del derecho que no formen parte de ninguno de los organismos enumerados en el artículo 1°.

- De lo percibido por virtud de la celebración de Convenios con entidades nacionales, provinciales, municipales e internacionales, fueran públicas, privadas y/o mixtas, que contribuyan a la optimización de las potencialidades formativas de la Escuela de Abogados y Abogadas del Estado Provincial.

- De lo percibido en virtud de donaciones, herencias, legados, subvenciones, y convenios de cooperación.

Artículo 12°.- Los ingresos propios mencionados en el artículo anterior deberán ser exclusivamente utilizados para la adquisición de materiales que tiendan de manera directa a la profesionalización de todos los/as abogados/as del Estado. Cada uno de estos bienes deberán estar debidamente inventariados y a disposición de todo/a abogado/a estatal.

Artículo 13°.- El Director de la Escuela de Abogados y Abogadas del Estado de la Provincia del Chubut llevará obligatoriamente un Registro de convenios, de los ingresos propios, de las actividades desarrolladas y de las actividades a desarrollarse.

Artículo 14°.- La Escuela de Abogados y Abogadas del Estado Provincial, actuará administrativamente en la órbita de la Fiscalía de Estado y le serán asignadas las partidas presupuestarias necesarias para su funcionamiento.

Artículo 15°.- La presente ley entrará en vigencia

desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 16°.- A fin de poner en funcionamiento la Escuela de Capacitación, designese al actual Fiscal de Estado como Director Ejecutivo, por el plazo y bajo las condiciones estipuladas en el artículo 4° de la presente Ley.

Artículo 17°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.

RICARDO DANIEL SASTRE

Presidente

Honorable Legislatura

de la Provincia del Chubut

Ing. CRHISTIAN FRAYSSE

Secretario Habilitado

Honorable Legislatura

de la Provincia del Chubut

Decreto N° 1110/20

Rawson, 10 de Noviembre de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Proyecto de Ley referente a la creación de la Escuela de Abogados y Abogadas del Estado de la Provincia del Chubut, destinada a la capacitación y el perfeccionamiento técnico de los y las profesionales del Derecho que forman parte del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo, de los Entes descentralizados, y de las Empresas del Estado, como también a aquellos que quieran integrarlo; sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut el día 27 de octubre de 2020 y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el artículo 140° de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia: I N° 696

Cúmplase, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial

Esc. MARIANO EZEQUIELARCIONI

Sr. JOSÉ MARÍA GRAZZINI AGÜERO

ESTABLÉCESE LA CAPACITACIÓN OBLIGATORIA EN LA TEMÁTICA DE GÉNERO Y VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES CONFORME LAS DISPOSICIONES DE LA LEY NACIONAL N° 27.499 (LEY MICAELA)

LEY VI N° 23

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Establécese la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las

mujeres conforme las disposiciones de la Ley Nacional N° 27.499 (Ley Micaela), para la totalidad de las autoridades y del personal que se desempeñe en las entidades deportivas de la Provincia del Chubut.

Artículo 2°.- A los efectos de esta Ley se entiende por entidades deportivas a todas aquellas descriptas en el artículo 10° de la Ley VI N° 14.

Artículo 3°.- En virtud de lo dispuesto en los artículos 4° y 6° de la Ley VIII N° 129 y en el artículo 2° de la Ley VI N° 18, la Subsecretaría de Derechos Humanos y Chubut Deportes Sociedad de Economía Mixta, deberán celebrar los Convenios necesarios a fin de aplicar lo dispuesto en la presente en el territorio provincial.

Artículo 4°.- Las autoridades de las entidades deportivas están obligadas a garantizar la implementación de las capacitaciones en la forma y contenidos que establezca la Subsecretaría de Derechos Humanos conjuntamente con Chubut Deportes, debiendo iniciarse las mismas dentro de un plazo no mayor a los ciento ochenta (180) días de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Artículo 5°.- La Subsecretaría de Derechos Humanos y Chubut Deportes podrán delegar en las Municipalidades y Comunas de la Provincia del Chubut, la facultad de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, en el ámbito territorial de sus respectivas competencias.

Artículo 6°.- La negativa y/o falta reiterada a las respectivas capacitaciones, debe ser informada a las máximas autoridades de las correspondientes entidades deportivas, a los fines que tomen las medidas disciplinarias correspondientes.

Artículo 7°.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente Ley dentro de los ciento veinte (120) días de su promulgación.

Artículo 8°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.

RICARDO DANIEL SASTRE
Presidente
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Ing. CRHISTIAN FRAYSSE
Secretario Habilitado
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Decreto N° 1111/20
Rawson, 10 Noviembre de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Proyecto de Ley referente a la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres conforme las disposiciones de la Ley Nacional N° 27.499 (Ley Micaela), para la totalidad de las autori-

dades y del personal que se desempeñe en las entidades deportivas de la Provincia del Chubut; sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut el día 29 de octubre de 2020 y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el artículo 140° de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia: VI N° 23

Cumplase, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial

Esc. MARIANO EZEQUIELARCIONI
Sr. JOSÉ MARÍA GRAZZINI AGÜERO

SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 4° DE LA LEY XXV N° 5 LEY DE CREACIÓN DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

LEY XXV N° 63

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 4° de la Ley XXV N° 5, el que quedará redactado de la siguiente forma:

«Artículo 4°.- Será función específica del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano:

a) Planificar y realizar la construcción de viviendas, tanto urbanas como rurales, para su venta o arrendamiento, especialmente a familias de limitados recursos económicos.

b) Procurar mediante estímulos, asesoramiento, franquicias y créditos, la construcción particular de viviendas económicas.

c) Propender al saneamiento y renovación de la Vivienda Popular.

d) Administrar el conjunto de casas individuales agrupadas en barrios o colectivas que el Estado Provincial haya entregado o entregue en arriendo o en comodato.

e) Contribuir, mediante el uso de talleres del Estado, a abaratar costos de obras, acopiando y proveyendo carpintería de obra blanca, herrería y carpintería de taller, sobre planos tipos de ejecución en serie.

f) Promover la utilización de materiales de origen provincial para la construcción de los barrios de vivienda que licite. Asimismo, promoverá la contratación de mano de obra de la localidad donde se ejecute el barrio de viviendas.

En los Pliegos de Bases y Condiciones utilizados para la contratación de las Obras Públicas el Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano fijará las normas necesarias a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.

g) Por intermedio de sus secciones técnicas, es-

tudiar en forma permanente el empleo de materiales de la región aptos para construcción, tendiendo a eliminar costos de transportes y gastos complementarios.

h) Administrar el Fondo Permanente del Organismo, en un todo de acuerdo con las normativas Provinciales y Nacionales que al efecto se dicten y/o se adhirieran.

i) Celebrar Contratos de participación público privada en el marco de lo dispuesto por la Ley I N° 616 y/o la que en el futuro la modifique o reemplace.

j) Estructurar y participar de fideicomisos con el objeto de financiar planes de vivienda social y su infraestructura, de acuerdo al Libro Tercero, Título IV, Capítulo 30, Artículo 1666, siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial.

k) Promover el desarrollo e implementación de acciones que permitan optimizar el consumo y la reutilización de los recursos y tender a la sustentabilidad integral del sistema y a la mejora continua, a través de la gestión de programas específicos con financiamiento externo o propio, sea mediante el crédito, la donación y/o el aporte no reintegrable a favor de los beneficiarios.

Artículo 6°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.

RICARDO DANIEL SASTRE
Presidente
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Ing. CRHISTIAN FRAYSSE
Secretario Habilitado
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Decreto N° 1112/20
Rawson, 10 de Noviembre de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Proyecto de Ley referente a la sustitución del artículo 4° de la Ley XXV N° 5, Ley de Creación del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano; sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut el día 29 de octubre de 2020 y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el artículo 140° de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia: XXV N° 63
Cúmplase, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial

Esc. MARIANO EZEQUIELARCIONI
Sr. JOSÉ MARÍA GRAZZINI AGÜERO

DECRETOS PROVINCIALES

PODER EJECUTIVO: Créase el «Equipo de Custodia del Gobernador»

Decreto N° 1070
Rawson, 04 de Noviembre de 2020

VISTO:

El Expediente N° 688-MSeg-2020, la Resolución V-N° 182 de fecha 29 de octubre de 2019 y la Ley XIX N° 5 del Digesto Jurídico de la Provincia del Chubut, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución citada en el visto, se crea y se pone a prueba el denominado «Equipo de Custodia del Sr. Gobernador», con el objeto de resguardar la integridad física del mandatario dentro y fuera del territorio provincial;

Que el Sr. Gobernador ha manifestado prestar conformidad con lo actuado por el «Equipo de Custodia» y lo normado mediante lo dispuesto en la Resolución citada;

Que una vez comprobado el resultado sobre la aplicación real de la actividad propuesta para el «Equipo de Custodia del Sr. Gobernador» corresponde validar con instrumento de mayor jerarquía su creación;

Que resulta necesario garantizar la seguridad integral de quien desempeña la función de titular del Poder Ejecutivo a fin de lograr que pueda desempeñar su cargo de manera libre, segura y eficaz, lo que supone una cuestión de estado trascendental para el correcto funcionamiento del mismo;

Que a tales fines el Ministerio de Seguridad brinda el servicio de protección de Estado y Custodia, encontrándose a su cargo el establecimiento de pautas razonables y objetivas para la evaluación de los riesgos y disponer las medidas de seguridad que correspondan en cada caso;

Que el Servicio de Protección de Estado y Custodia es de carácter obligatorio y permanente;

Que conforme al Decreto N° 33/2020, el Ministerio de Seguridad tiene bajo su órbita los Cuerpos Policiales y Fuerzas de Seguridad de la Provincia del Chubut y en virtud de ello, el Jefe de la Policía del Chubut es quien coordinará y dispondrá dentro de sus facultades, el Servicio de Protección de Estado y Custodia;

Que la Policía de la Provincia del Chubut debe, conforme lo establecido en la Ley N° XIX - N° 5, Artículo 9 Inciso b) proveer seguridad de las personas o cosas del Estado, entendiéndose por tales los funcionarios, empleados y bienes; y en su Inciso d) proveer la custodia del Gobernador de la Provincia, adoptando por sí, todas las medidas de seguridad que sean necesarias;

Que ha tomado intervención el Sr. Jefe de Policía de la Provincia del Chubut;

Que la Dirección General de Legales del Ministerio de Seguridad ha tomado intervención en el presente trámite;

Que ha tomado legal intervención la Asesoría General de Gobierno;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT
DECRETA:

Artículo 1°: Dejase sin efecto la Resolución V N° 182 de fecha 29 de octubre de 2019.-

Artículo 2°: Créase el «Equipo de Custodia del Gobernador», con el objeto de resguardar la Integridad física del mandatario dentro y fuera del Territorio Provincial.-

Artículo 3°: Establecer la dependencia directa en el Ministerio de Seguridad o cualquiera sea su denominación en el futuro o quien conforme sus competencias específicas; logísticamente dependerá de la Policía de la Provincia del Chubut a través de La Dirección de Recursos Materiales.-

Artículo 4°: Apruébese las pautas de organización del Servicio de Protección de Estado y Custodia que, como «ANEXO A» forma parte integrante del presente instrumento.-

Artículo 5°: Instrúyase al Sr. Jefe de Policía del Chubut a coordinar y disponer dentro de sus facultades, el Servicio de protección de Estado y Custodia, el que funcionará en la órbita del Ministerio de Seguridad.-

Artículo 6°: El Servicio de protección de Estado y Custodia es de carácter obligatorio y permanente, desde que el mismo se disponga y hasta tanto se dicte acto administrativo en contrario, el mismo será brindado durante las VEINTICUATRO (24) horas del día, los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días del año, con la única excepción de retirar el servicio cuando el custodiado así lo comunique en forma expresa al Sr. Jefe de la Custodia.-

Artículo 7°: El presente de Decreto será refrendado por los Señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Gobierno y Justicia y Seguridad.

Artículo 8°: Regístrese, comuníquese, notifíquese dese al Boletín Oficial y cumplido, Archívese.

Esc. MARIANO EZEQUIELARCIONI
Sr. JOSÉ MARÍA GRAZZINI AGÜERO
Dr. FEDERICO NORBERTO MASSONI

ANEXO A

PAUTAS DE ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN DE ESTADO Y CUSTODIA

TITULO I

DEFINICIONES:

Artículo 1°: A los fines de la presente Resolución, se considera:

A- PROTECCIÓN DE ESTADO: Es la acción que ejerce el propio Estado por intermedio de la Policía del Chubut, según el caso, para proteger la integridad de los representantes del Poder Ejecutivo Provincial, en su calidad de tales y bajo las condiciones aquí previs-

tas; de otros funcionarios públicos que el Ministerio de Seguridad considere deban recibir custodia conforme criterios objetivos de seguridad.

B) CUSTODIA: Es el sistema de seguridad que se aplica con el fin de proteger a los representantes de las instituciones democráticas que se encuentran contemplados en el presente Decreto, y/o al emplazamiento donde resida o se encuentre desempeñando sus obligaciones, sea este de carácter permanente o transitorio.

C) CONSIGNA POLICIAL: es el servicio de vigilancia exclusivo, que se cumple en el lugar que se designa, con un objeto preciso, con perjuicio del servicio ordinario y que no puede ser abandonado sin previo aviso.

TITULO II

DEL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN DE ESTADO Y CUSTODIA

Artículo 2°: El Servicio de Protección de Estado y Custodia se regirá conforme a criterios objetivos de seguridad, tales como la función, las circunstancias de las personas a custodiar y proteger, y las hipótesis de amenazas reales que dichas situaciones conlleven.

Artículo 3°: El Ministerio de Seguridad determinará las condiciones bajo las cuales se brindará el Servicio de Protección de Estado y Custodia fuera del territorio provincial, como así también afrontará los gastos que demande dicho servicio.

Artículo 4°: El personal policial asignado a cumplir funciones en el Equipo de custodia del Señor Gobernador, deberá firmar un Acta de Confidencialidad y Secreto Profesional.-

Artículo 5°: Cuando circunstancias excepcionales, de lugar y/o presencia familiar del custodiado así lo ameriten, podrá coordinarse con el custodiado un servicio diferenciado.

Artículo 6°: Las solicitudes de custodias excepcionales, deberán ser dirigidas al Ministerio de Seguridad para su evaluación, indicándose plazo de duración, como así también motivación que da origen a la misma. Una vez vencido el plazo, la custodia será retirada de manera inmediata.

Artículo 7°: El Ministerio de Seguridad mediante Resolución interna establecerá el Protocolo de Organización y Compromiso de los Recursos Humanos y Materiales afectados a la Protección del Estado y Custodia.-

PODER EJECUTIVO: Instrúyase al Señor Fiscal de Estado de la Provincia a iniciar las Acciones Judiciales necesarias por ante la Jurisdicción que corresponda, a fin que se declare la Inconstitucionalidad y Nulidad de la Ley XVII N° 143

**Decreto N° 1078
Rawson, 04 de Noviembre de 2020**

VISTO:
Ley XVII N° 143, la Ley Provincial V N° 96 y el art.

215 de la Constitución Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que el día 09 de mayo de 2019 la Legislatura Provincial sancionó un Proyecto de Ley, comunicado al Poder Ejecutivo mediante Nota N° 045/19- P.H.L., cuyo artículo 1° declaró insanablemente nulo de nulidad absoluta y carentes de validez desde su dictado el Decreto N° 712/04 y su Decreto modificatorio N° 74/05, ambos de este Poder Ejecutivo Provincial.

Que el artículo 2° estipuló que dicha nulidad comprende también la invalidez absoluta de los actos administrativos emitidos con arreglo o en virtud de dichos decretos, como así también la de los contratos administrativos y títulos de propiedad a favor de particulares, que se hubiesen otorgado sobre tierra fiscal con bosque nativo con posterioridad al dictado de los decretos.

Que a los fines de su cumplimiento, estableció en el artículo 3° el deber de la Fiscalía de Estado de relevar los actos administrativos, contratos y títulos de propiedad otorgados por aplicación de los Decretos N° 712/04 y/o N° 74/05, así como la emisión de un dictamen en el plazo perentorio de seis meses contados desde la entrada en vigencia de la Ley, y el inicio de las acciones judiciales correspondientes en el plazo de 15 días hábiles.

Que el artículo 4° conminó al Fiscal de Estado a presentarse a la Honorable Legislatura dentro de los 15 días corridos, contados desde que emitiera el referido dictamen, a efectos informativos.

Que por otro lado, dispuso en el artículo 5° el deber del Poder Ejecutivo Provincial de efectuar el relevamiento y delimitación en el terreno de los bosques fiscales, indicando los perímetros resultantes mediante el sistema de geo posicionamiento satelital, así como la inscripción de los planos resultantes en la Dirección General de Catastro y Ordenamiento Territorial, en el Registro de la Propiedad Inmueble y en el Registro Autárquico de Colonización y Fomento Rural.

Que en su artículo 6° estableció que el uso de los bosques fiscales que se recuperen sea concedido en forma preferencial a las comunidades aborígenes de existencia debidamente acreditada y a pobladores de escasos recursos de áreas aledañas, para la realización de actividades que no afecten el desarrollo del ecosistema, a cuyo efecto el artículo 7° previó la realización de un relevamiento integral de las comunidades aborígenes y de los pobladores de escasos recursos.

Que en fecha 24 de mayo de 2019 este Poder Ejecutivo Provincial procedió a vetarlo mediante Decreto n° 538/2019, en el entendimiento de que el mismo resultaba manifiestamente inconstitucional en tanto y en cuanto configuraba una insostenible invasión del Poder Ejecutivo, así como un avance inadmisibles sobre facultades propias del Poder Judicial, con las consiguientes consecuencias disvaliosas para los intereses del Estado provincial.

Que no obstante ello, el proyecto de ley fue insistido por el Poder Legislativo, siendo sancionado en fecha 28/05/2019, promulgado mediante el Decreto n° 1282/19 el día 12/11/2019 y publicado en el Boletín Oficial del 12/

06/2020 como Ley XVII N° 143.

Que la Constitución Nacional prevé en su artículo 1° la forma republicana de gobierno, que responde a una idea fundamental y necesaria en toda democracia constitucional, y entre las características tipificantes de esta forma de gobierno, se encuentra la división de poderes.

Que el artículo 5° de nuestra Carta Magna, a su vez, establece que cada provincia dicta para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional.

Que en esta inteligencia, el artículo 1° de la Constitución provincial dispone que la Provincia del Chubut, como parte integrante de la República Argentina de acuerdo con el régimen federal de la Constitución Nacional, que es su ley suprema, se estructura como Estado Social de Derecho y organiza democráticamente su gobierno bajo la forma republicana y representativa.

Que el artículo 12°, prohíbe de manera categórica, y bajo pena de nulidad, la delegación de facultades conferidas constitucionalmente por los Poderes públicos, siguiéndose de ello, que mucho menos resulta atendible que cualquiera de los poderes se atribuya para sí competencias que le pertenecen a los restantes.

Que la declaración de nulidad contenida en la Ley XVII N° 143, respecto de actos administrativos dictados por el Poder Ejecutivo, resulta repugnante a la Constitución Provincial y Nacional, toda vez que el Poder Legislativo tenía vedado ejercer facultades explícitamente atribuidas por normas legales y supra-legales a otros Poderes del Estado, provocando una intolerable conculcación del principio de división de poderes.

Que por otra parte, no pasa inadvertido que resulta ostensible el grave perjuicio que le causaría al Estado Provincial instar innumerables procesos judiciales en los que se controvierta el derecho de propiedad de particulares, sobre todo a la luz de la previsión del artículo 392 del Código Civil y Comercial.

Que a tenor del artículo 1° de la Ley V N° 96 el Fiscal de Estado se encuentra facultado a seguir las instrucciones impartidas por el Poder Ejecutivo siempre que las mismas no resulten contrarias a la Constitución, a las leyes o a los intereses patrimoniales del Estado.

Que, asimismo, en el marco de las competencias atribuidas por el artículo 215 de la Constitución Provincial, el Fiscal de Estado es parte necesaria y legítima en todo proceso judicial en que se controvierten intereses de la Provincia, pudiendo recurrir ante la jurisdicción que corresponda, de toda ley, decreto, contrato o resolución contrarios a esta Constitución o que en cualquier forma contraríen intereses patrimoniales del Estado.

Que, en consecuencia, procede que este Departamento Ejecutivo instruya al Sr. Fiscal de Estado de la Provincia del Chubut a iniciar la o las acciones judiciales ante el fuero y jurisdicción que corresponda con el objeto de que se declare la inconstitucionalidad y nuli-

dad de la Ley XVII N° 143.

Que ha tomado intervención legal el Asesor General de Gobierno;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

DECRETA:

Artículo 1°.- Instrúyase al Señor Fiscal de Estado de la Provincia a iniciar las acciones judiciales necesarias por ante la jurisdicción que corresponda, a fin que se declare la inconstitucionalidad y nulidad de la Ley XVII N° 143.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Gobierno y Justicia. -

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVESE.-

Esc. MARIANO EZEQUIELARCONI
Cdr. GUSTAVO PINCHULEF

cargo del Dr. Pablo José PEREZ - SECRETARIO, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por ALBERTO OSCAR STEMPELATTO, D.N.I. 10.135.646 y MARÍA ISABEL COLIHUINCA D.N.I. 11.073.592 para que dentro del término de TREINTA (30) días así lo acrediten en los autos caratulados: «STEMPELATTO, ALBERTO OSCAR Y COLIHUINCA, MARIA ISABEL S/ Sucesión ab-intestato» (Expte. 001188/2020). Publíquense edictos por el término de TRES (3) días en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia del Chubut y en el Diario «CRÓNICA» de Comodoro Rivadavia.-

Comodoro Rivadavia, octubre 29 de 2020.

PABLO JOSE PEREZ
Secretario

I: 12-11-20 V: 16-11-20

Sección General

EDICTO

El Juzgado Letrado de 1ª Instancia de Ejecución N° 2 con domicilio en Avenida Hipólito Yrigoyen N° 650, 1° Piso, a cargo de Eduardo Oscar Rolinho - Juez, Secretaría 3 a cargo de Rossana Beatriz Strasser, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por SZYMANSKI, ROBERTO CARLOS para que dentro del término de TREINTA (30) días así lo acrediten en los autos caratulados: SZYMANSKI, ROBERTO CARLOS S/Sucesión ab-intestato (Expte. 1618/2020). Publíquense edictos por el término de TRES (3) días en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia del Chubut y en el Diario «CRONICA» de Comodoro Rivadavia.-

Comodoro Rivadavia, noviembre 4 de 2020.

LAURA SOTO GIMNENEZ
Funcionaria de Refuerzo

I: 12-11-20 V: 16-11-20

EDICTO

El Juzgado de Ejecución N° 3 de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, con domicilio en Avenida Hipólito Yrigoyen N° 650, 1° piso, a cargo del Dr. Alejo TRILLO QUIROGA - JUEZ, Secretaría ÚNICA a

EDICTO JUDICIAL

La Señora Jueza de Primera Instancia del Juzgado de Ejecución N° 1 de la Circunscripción Judicial del Noroeste del Chubut, sito en calle 9 de Julio N° 261 5to. Piso, con asiento en la ciudad de Trelew, Provincia del Chubut, Dra. Gladys C. Cuniolo, cita y emplaza por treinta días (30) a herederos y acreedores de MARAUDA ALFREDO HECTOR, para que se presenten a hacer valer sus derechos en los autos caratulados: «MARAUDA ALFREDO HECTOR S/Sucesión ab-intestato» (Expte. 000449/2020) mediante edictos que se publicarán por tres (3) días bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, octubre 22 de 2020.

CHRISTIANA. BASILICO
Secretario

I: 12-11-20 V: 16-11-20

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución N° 1, a cargo del Dr. Gustavo L. H. Toquier, Secretaría N° 1 a cargo del autorizante, de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, sito en Av. Hipólito Yrigoyen N° 650, 2° piso de esta ciudad, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante TAIBO, PILAR, para que dentro de TREINTA (30) DÍAS así lo acrediten en los autos caratulados: «Taibo, Pilar S/Sucesión ab-intestato», Expte. N° 001527/2020. Publíquense edictos por el término de TRES (3) DÍAS en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut y en el Diario Crónica de Comodoro Rivadavia.-

Comodoro Rivadavia, septiembre 30 de 2020.-

ANCEBU JUAN VICENTE
Secretario

I: 16-11-19 V: 18-11-19

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución N° 1, a cargo del Dr. Gustavo L. H. Toquier, Secretaría N° 1 a cargo del autorizante, de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, sito en Av. Hipólito Irigoyen N° 650, 2° piso de esta ciudad, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante CALANDRA, ALEJANDRO JAVIER, para que dentro de TREINTA (30) DIAS así lo acrediten en los autos caratulados: «Calandra, Alejandro Javier S/Sucesión abintestato», Expte. N° 001252/2020. Publíquense edictos por el término de TRES (3) DÍAS en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut y en el Diario Crónica de Comodoro Rivadavia.-

Comodoro Rivadavia, agosto 18 de 2020.-

JUAN V. ANCEBU
Secretario

I: 16-11-19 V: 18-11-19

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución N° 1, a cargo del Dr. Gustavo L. H. Toquier, Secretaría N° 2 a cargo del autorizante, de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, sito en Av. Hipólito Irigoyen N° 650, 2° piso de esta ciudad, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante OMAR EDUARDO AVILES, para que dentro de TREINTA (30) DIAS así lo acrediten en los autos caratulados: «Aviles, Omar Eduardo S/Sucesión abintestato», Expte. N° 000954/2020. Publíquense edictos por el término de TRES (3) DIAS en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut y en el Diario El Patagónico de Comodoro Rivadavia.-

Comodoro Rivadavia, julio 23 de 2020.-

LAURA ROSANA CAUSEVICH
Secretaria

I: 16-11-19 V: 18-11-19

EDICTO

El Juzgado Letrado de la Instancia de Ejecución N° 2 con domicilio en Avenida Hipólito Yrigoyen N° 650, 1° piso, a cargo de Eduardo Oscar Rolinho-Juez, Secretaría 4 a cargo de Viviana Mónica Avalos, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por CARRIZO, MIGUEL ÁNGEL para que dentro del término de TREINTA (30) días así lo acrediten en los autos caratulados: Carrizo, Miguel Ángel S/Sucesión ab-intestato (Expte. 001110/2020).

Publíquense edictos por el término de TRES (3) días en el boletín oficial de la Provincia del Chubut y en el

diario «Crónica» de Comodoro Rivadavia.-
Comodoro Rivadavia, agosto 3 de 2020.-

LAURA SOTO GIMENEZ
Secretaria de Refuerzo

I: 16-11-19 V: 18-11-19

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución N° 1, a cargo del Dr. Gustavo L. H. Toquier, Secretaría N° 1 a cargo del autorizante, de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, sito en Av. Hipólito Irigoyen N° 650, 2° piso de esta ciudad, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante ROSA SARA AGUERO, para que dentro de TREINTA (30) DIAS así lo acrediten en los autos caratulados: «AGUERO, ROSA SARA s/Sucesión ab-intestato», Expte. N° 001465/2020. Publíquense edictos por el término de TRES (3) DIAS en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut y en el Diario Crónica de Comodoro Rivadavia.-

Comodoro Rivadavia, octubre 23 de 2020.-

ANCEBU JUAN VICENTE
Secretario de Refuerzo

I: 16-11-19 V: 18-11-19

EDICTO

El Juzgado Letrado de 1ª Instancia de Ejecución N° 2 con domicilio en Avenida Hipólito Yrigoyen N° 650, 1° piso, a cargo de Eduardo Oscar Rolinho-Juez, Secretaría 4 a cargo de Viviana Mónica Avalos, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por MACIAS, VILMA DEL HUERTO Y ESPINOSA, SAMUEL DEL TRANSITO para que dentro del término de TREINTA (30) días así lo acrediten en los autos caratulados: Macias, Vilma del Huerto y Espinosa, Samuel del Transito S/Sucesión (Expte. 1560/2020). Publíquense edictos por el término de TRES (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut y en el Diario «Crónica» de Comodoro Rivadavia.-

Comodoro Rivadavia, noviembre 4 de 2020.-

LAURA SOTO GIMENEZ
Funcionaria de Refuerzo

I: 16-11-19 V: 18-11-19

EDICTO JUDICIAL

La Señora Jueza Letrada de Primera Instancia del Juzgado de Ejecución N° 1 de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, sito en calle 9 de Julio N° 261 5to. Piso con asiento en la ciudad de Trelew, Provincia del Chubut, Dra. Gladys C. Cuniolo, cita y emplaza

za por TREINTA (30) DIAS a herederos y acreedores de MIGUEL OSCAR ELIO en los autos caratulados, «Miguel Oscar Elio S/Sucesión ab-intestato» (Expte. N° 000586/2020), mediante edictos que se publicarán por TRES DIAS, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, Octubre 28 de 2020

Dr. EDUARDO VIGLIONE
Secretario de Refuerzo

I: 16-11-19 V: 18-11-19

EDICTO

El Juzgado Letrado de 1ª Instancia de Ejecución N° 2 con domicilio en Avenida Hipólito Yrigoyen N° 650, 1° piso, a cargo de Eduardo Oscar Rolinho-Juez, Secretaría 4 a cargo de Viviana Mónica Avalos, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por ESPINOZA ROSA AMELIA para que dentro del término de TREINTA (30) días así lo acrediten en los autos caratulados: Cordoba Nolberto y Espinoza Rosa Amelia S/Sucesión (Expte. 1403/2020). Publíquense edictos por el término de TRES (3) días en el boletín oficial de la Provincia del Chubut y en el diario «Crónica» de Comodoro Rivadavia.-

Comodoro Rivadavia, octubre 27 de 2020.-

PABLO JOSE PEREZ
Secretario

I: 16-11-19 V: 18-11-19

«COINPA S.R.L.» CESION DE CUOTAS

Por disposición del Sr. Director General de la Inspección General de Justicia, Dr. Franco E. Mellado, publíquese por UN día en el Boletín Oficial el siguiente Edicto: Instrumento: Escritura N° 249, Folio 460 de fecha 08/10/2020, ante el Escribano Julián Agustín de Diego, titular del Registro Notarial N° 40 del Chubut.- CEDENTES: Jorge Daniel GAWOROWSKI, argentino, nacido el 01/04/1992, titular del Documento Nacional de Identidad N° 36.334.151, CUIT 23-36334151-9, soltero, empleado, con domicilio en calle Punta Novalés N° 1290, Caleta Córdova, Comodoro Rivadavia, Chubut; y Luis Leonardo LARREGUY, argentino, nacido el 19/09/1989, titular del Documento Nacional de Identidad N° 35.047.171, CUIT 20-35047171-8, soltero, empresario, con domicilio en calle Ameghino N° 538, piso 3, de Comodoro Rivadavia, Chubut.- CESIONARIOS: Fernando Oscar GARGIULO, argentino, nacido el 01/08/1979, titular del Documento Nacional de Identidad N° 27.565.527, CUIT 23-27565527-9, soltero, empresario, con domicilio en calle Chacabuco N° 658, Comodoro Rivadavia, Chubut; y Yamila Paola ETCHEVERRY, argentina, nacida el 05/01/1979, soltera, comerciante, con domicilio en calle Chacabuco N° 658, Comodoro Rivadavia, Chubut.- Los CEDENTES transfieren a título de CESIÓN la totalidad de las cien (100) cuo-

tas sociales, a favor de los CESIONARIOS. A raíz de esta cesión, el Capital Social queda suscripto e integrado de la siguiente manera: Jorge Daniel GAWOROWSKI transfiere a título de CESIÓN a Fernando Oscar GARGIULO y éste acepta, la cantidad de NOVENTA Y CINCO CUOTAS (95) equivalente a la suma de PESOS NOVENTA Y CINCO MIL (\$95.000); y Luis Leonardo LARREGUY transfiere a título de CESIÓN a Yamila Paola ETCHEVERRY y ésta acepta, la cantidad de CINCO CUOTAS (5) equivalente a la suma de PESOS CINCO MIL (\$5.000).- Como consecuencia de la cesión impetrada el artículo cuarto del Contrato Social, queda redactado como sigue: CUARTA: CAPITAL SOCIAL: El capital social es de CIEN MIL PESOS, dividido en CIEN CUOTAS de MIL PESOS de VALOR NOMINAL CADA UNA, siendo el capital totalmente suscripto por los socios de la siguiente manera: Fernando Oscar GARGIULO la cantidad de NOVENTA Y CINCO (95) y Yamila Paola ETCHEVERRY la cantidad de CINCO CUOTAS (5). Cada cuota da derecho a un voto. El capital social está totalmente integrado y suscripto.- GERENCIA: Fernando Oscar GARGIULO, quien por su parte declara bajo juramento no estar comprendido dentro de las previsiones del artículo 264 de la ley general de sociedades.-

Dr. FRANCO E MELLADO
Director General
Inspección General de Justicia
Comodoro Rivadavia

P: 16-11-20

CASINO CLUB S.A. ORGANO DE ADMINISTRACION

Por disposición del señor Director General de la Inspección General de Justicia Dr. Franco E. Mellado PUBLIQUESE por un día en el Boletín Oficial el presente edicto: Comunicase la inscripción de Directorio de CASINO CLUB S.A., CUIT. 30- 64428602-5, inscripta inicialmente en el Registro Público de Comercio, bajo el número 427, Folio 162 del Libro número Uno, Tomo V de Sociedades Comerciales, en fecha 30 de Agosto de 1991 y sus modificaciones El Directorio ha sido designado por el Acta de Asamblea General Ordinaria Unánime de Accionistas N° 60 del 26 de Mayo de 2020 obrante a fojas 66/68 del Libro de Actas de Asamblea N° 2 de la sociedad resultando Directores Titulares: Sr. Ricardo Oscar BENEDICTO, Sr. Héctor

José CRUZ, Horacio Eduardo BILBAO, Damián PANDO, Francisco Vicente VIVES, Juan Pablo MADDOZ y Luis Walter AVILA; Directores Suplentes: Juan CASTELLANOS BONILLO, Roberto Aníbal FORESTIER, Daniel Osmar HERRERA y Juan Matías LUPIANO.

Dr. FRANCO E. MELLADO
Director General
Inspección General de Justicia
Comodoro Rivadavia

P: 16-11-20

**TSUYOI S.A.
MODIFICACION DE ESTATUTO**

Por disposición del Director General de la Inspección General de Justicia Dr. Franco E. Mellado a PUBLIQUESE por un día en el Boletín Oficial el presente edicto: Comunicase que la sociedad con legal domicilio en Avenida Hipólito Yrigoyen número 1985 de esta ciudad «TSUYOI S.A.», CUIT. 30-67025329-1, inscripta bajo N° 804, Folio 299 del Libro número 1, Tomo VIII de Sociedades Comerciales, en fecha 1° de Febrero de 1994, b) Modificación de Estatutos y Aumento de Capital inscripto, bajo el N° 144, Folio 72 del Libro VIII, Tomo II de Sociedades Comerciales, en fecha 19 de Agosto de 2005, Prórroga del plazo de la sociedad, inscripta bajo el N° 1851, Folio 153, Tomo IV del Libro VIII de Sociedades Comerciales, en fecha 24 de Febrero de 2014, por Acta de Asamblea General Extraordinaria unánime de Accionistas número 42 de fecha 11 de diciembre de 2019, se apruebo la reforma del Objeto Social, «ARTICULO TERCERO: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada con estos y en cualquier lugar de la República, a las siguientes actividades: a) mediante la compraventa por cuenta propia o de terceros, consignación, permuta, distribución de automotores, acoplados, motores, motocicletas, lanchas y rodados en general, nacionales o importados, nuevos o usados; b) compraventa, consignación de repuestos de automotores, repuestos y accesorios del automotor, c) mecánica, electricidad y reparación general de automotores y sus partes integrantes, d) alquiler de automotores de la marca Toyota, sean de propiedad de la sociedad, del mencionado fabricante o terceros, con o sin chófer».-

Dr. FRANCO E. MELLADO
Director General
Inspección General de Justicia
Comodoro Rivadavia

P: 16-11-20

EDICTO LEY 19.550

Por disposición de la Señora Inspectora de la Inspección General de Justicia publíquese por un día en el Boletín Oficial el siguiente Edicto:

**AUMENTO DE CAPITAL Y MODIFICACION DE
ESTATUTO LABORATORIO BIOSUD SRL**

Comunicase que por Acta N° 1 del 02/10/2018, los socios integrantes de la firma LABORATORIO BIOSUD S.R.L. con domicilio legal en Laprida número 42 de esta ciudad, resolvieron aumentar el capital social de la firma de \$ 199.500,00 a \$ 798.000 y reformar el artículo cuarto del estatuto, que queda redactado de la siguiente forma: «Artículo 4: El Capital Social se fija en la suma de Pesos Setecientos noventa y ocho mil (\$ 798.000), dividido en 40 cuotas de Pesos

Diecinueve mil novecientos cincuenta (\$ 19.950)

valor nominal cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: Valeria Kowaljew, Veinte (20) cuotas de capital, o sea Pesos Trescientos noventa y nueve mil (\$ 399.000,00) que representan el 50% del capital social; y Raúl Alberto Kanter, Veinte (20) cuotas de capital, o sea Pesos Trescientos noventa y nueve mil (\$ 399.000,00) que representan el 50% del capital social. El que se integra totalmente en este acto».- Publíquese.-

Dr. RAMIRO GABRIEL LÓPEZ
A/C Registro Público
Inspección General de Justicia
Ministerio de Gobierno

P: 16-11-20

**EDICTO
CONSTITUCION ADRIENSAN S.R.L.**

Por disposición de la Inspección General de Justicia de la Provincia del Chubut, publíquese por un día en el Boletín Oficial el siguiente Edicto: Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada: DENOMINACIÓN: «ADRIENSAN S.R.L.». Fechas de instrumentos: 21/08/2020 y 16/09/2020. SOCIOS: FARIAS GENARO, CARLOS EMANUEL, D.N.I 33.477.411, CUIT 20-33477411-3, nacido el 18/01/1988, estado civil casado, profesión productor asesor de seguros, de nacionalidad Argentina, con domicilio en Aaron Jenkins 1412 de Trelew y Perez, Enzo Hernan, D.N.I 29.508.970, CUIT 23-29508970-9, nacido el 19/08/1982, estado civil soltero, de profesión empleado, de nacionalidad Argentina, con domicilio en Juan Manuel de Rosas 1320 de Trelew. OBJETO: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, las siguientes actividades: A) Compra, Venta, Fraccionamiento, consignación, importación, exportación, distribución y reparto de productos alimenticios, productos lácteos, productos de almacén, elaborados o semielaborados, conservas, refrigerados y congelados, cervezas, vinos, licores, bebidas con o sin alcohol, jugos frutales, toda clase de conservas, manteca, quesos, helados, postres de leche congelados, dulce de leche y otros productos lácteos y/o alimenticios; B) Logística y distribución: organización comercial, distribución y reparto de mercaderías, tales como la distribución de productos alimenticios, productos lácteos, productos de almacén, elaborados o semielaborados, conservas, refrigerados y congelados, cervezas, vinos, licores, bebidas con o sin alcohol, jugos frutales, toda clase de conservas, manteca, quesos, helados, postres de leche congelados, dulce de leche y otros productos lácteos alimenticios. C) Comercialización de rodados: explotación integral de concesionaria automotor, para la compraventa, Venta de autos usados por mandato y/o consignación, importación y exportación de vehículos nuevos y usados. Compra, venta e importación y exportación de repuestos y accesorios para automotores, prestación de servicios de manteni-

miento, mediante la explotación de un taller de mecánica del automotor. Comercialización de repuestos, accesorios, partes, unidades nuevas y utilitarios y en general todos los elementos que se apliquen y complementen a los rodados, como así también para la compra, venta de motocicletas y ciclomotores e importación y exportación de los mismos. A tales efectos, se podrá gestionar la representación y/o concesión de marcas nacionales o importadas. CAPITAL: \$ 100.000 (PESOS CIEN MIL), formado por 10.000 cuotas sociales de \$ 10 cada una. DOMICILIO: Trelew, Provincia de Chubut. SEDE SOCIAL: Aaron Jenkins 1412, Trelew, Provincia de Chubut. ADMINISTRACION: La administración y representación de la Sociedad, será ejercida por los socios FARIAS GENARO, CARLOS EMANUEL Y PEREZ, ENZO HERNAN en forma indistinta, quienes revestirán el cargo de gerentes y durarán en su cargo hasta que la Asamblea les revoque el mandato. Fecha cierre de ejercicio: Todos los 31 de Julio de cada año. DURACIÓN: 99 años.

Dr. RAMIRO GABRIEL LÓPEZ
A/C Registro Público
Inspección General de Justicia
Ministerio de Gobierno

P: 16-11-20

TRIBUNAL DE CUENTAS

EDICTO

Por disposición del Señor Presidente del Tribunal de Cuentas, Cr. Antonio CIMADEVILLA se le hace saber al Señor Jorge Antonio AVILA - DNI N° 17.446.214. ex Presidente de Petrominera Chubut SE (hasta 16/01/2020), que en autos N° 38.192, año 2018, caratulado: «PETROMINERA CHUBUT S.E. S/Rendición de Cuentas Ejercicio 2018» se ha dictado la Resolución N° 46/20 Te, la que transcrita en sus partes pertinentes dice:

«Rawson, Chubut. 17 de septiembre de 2020 Por todo ello, el TRIBUNAL DE CUENTAS, RESUELVE: Primero: Conminar a los señores Presidentes Sr. Jorge Antonio AVILA - DNI N° 17.446.214... a dar respuesta a la Nota N° 06/2020, dentro del término de quince (15) días que al efecto se fija, bajo apercibimiento de proceder conforme los artículos 17° incisos m) y n) y 18° inciso c), de la Ley N° V-71, según corresponda. Segundo: Regístrese... «Fdo. Cr. Antonio CIMADEVILLA - Presidente; Dr. Tomás Antonio MAZA - Vocal; Cr. Sergio CAMIÑA - Vocal; Dr. Martín MEZA - Vocal; Cra. Liliana UNDERWOOD - Vocal; Ante Mí: Dra. Verónica Natalia OJEDA»

Publíquese por el término de tres (3) días.
Rawson, (Chubut) 10 de noviembre de 2020

JIMENA PALACIO
Abogada
Secretaria
Tribunal de Cuentas

I: 13-11-20 V: 17-11-20

TRIBUNAL DE CUENTAS

EDICTO

Por disposición del Señor Presidente del Tribunal de Cuentas, Cr. Antonio CIMADEVILLA se le hace saber al Señor Walter ÑONQUEPAN - DNI N° 17.406.866 ex Presidente de Chubut Deportes SEM, que en autos N° 38.727, año 2019, caratulado: «CHUBUT DEPORTES SEM S/Rendición de Cuentas Ejercicio 2019» se ha dictado la Resolución N° 58/20 TC, la que transcrita en sus partes pertinentes dice: «Rawson, Chubut, 26 de octubre de 2020. Por todo ello, el TRIBUNAL DE CUENTAS, RESUELVE: Primero: Conminar a los responsables de Chubut Deportes SEM, Ex Presidente Sr. Walter ÑONQUEPAN (mandato vigente hasta 08/12/2019) ... a dar respuesta a la Nota N° 26/2020 F5, dentro del término de quince (15) días que al efecto se fija, bajo apercibimiento de proceder a la aprobación de las cuentas rendidas en forma correcta y formular cargo por el total de las rendidas en forma deficiente (art. 40° de la Ley N° V-71), sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder conforme los artículos 170 incisos m) y n) y 180 inc. c) de la Ley N° V-71, según corresponda. Segundo: Regístrese... «Fdo. Cr. Antonio CIMADEVILLA - Presidente; Dr. Tomás Antonio MAZA - Vocal; Cr. Sergio CAMIÑA - Vocal; Dr. Martín MEZA - Vocal; Cra. Liliana UNDERWOOD - Vocal; Ante Mí: Dra. Verónica Natalia OJEDA»

Publíquese por el término de tres (3) días.
Rawson, (Chubut) 10 de noviembre de 2020

JIMENA PALACIO
Abogada
Secretaria
Tribunal de Cuentas

I: 13-11-20 V: 17-11-20

TRIBUNAL DE CUENTAS

EDICTO

Por disposición del Señor Presidente del Tribunal de Cuentas, Cr. Antonio CIMADEVILLA se le hace saber al Señor Héctor Omar BURGOA (DNI N° 22.682.124) ex Intendente (hasta 11/12/19), que en autos N° 38.657, año 2019, caratulado: «COMISIÓN DE FOMENTO DE 28 DE JULIO S/RENDICIÓN DE CUENTAS EJERCICIO 2019» se ha dictado la Resolución N° 41/20 TC, la que transcrita en sus partes pertinentes dice:

«Rawson, Chubut, 24 de agosto de 2020 Por todo ello, el TRIBUNAL DE CUENTAS, RESUELVE: Primero: Conminar a los responsables de la Comisión de Fomento de 28 de Julio, Intendente Sr. Héctor Omar BURGOA (hasta 11/12/19) y ... a presentar las rendiciones de cuentas correspondientes a los meses de Octubre y Diciembre del Ejercicio 2019, dentro del término de quince (15) días que al efecto se fija, bajo apercibimiento de proceder conforme los artículos 17° incisos m) y n) y 18° inciso c), de la Ley N° V-71, según corresponda. Segundo: Regístrese... «Fdo. Cr. Antonio CIMADEVILLA - Presidente; Dr.

Tomás Antonio MAZA - Vocal; Cr. Sergio CAMIÑA - Vocal; Dr. Martín MEZA - Vocal; Cra. Liliana UNDERWOOD - Vocal; Ante Mí: Dra. Verónica Natalia OJEDA»

Publíquese por el término de tres (3) días.
Rawson, (Chubut) 10 de noviembre de 2020

JIMENA PALACIO
Abogada
Secretaría
Tribunal de Cuentas

I: 13-11-20 V: 17-11-20

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE PROCESADORA NEPTUNO S.A.

De conformidad a lo establecido en el artículo 12° del Estatuto Social, Procesadora Neptuno S.A. convoca a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 4 de diciembre de 2020 a las 10.00 horas en primera convocatoria y 11.00 horas en segunda convocatoria, en su sede social sita en la calle Perú 1086 de: la ciudad de Puerto Madryn, Provincia del Chubut, para tratar el siguiente Orden del Día:

(I) Designación de dos Accionistas, para firmar el Acta;

(II) Suscripción de Boleto de Compraventa. Publíquese por cinco días. Gustavo Quiroga. Presidente.

I: 13-11-20 V: 19-11-20

UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL PORTUARIA

Licitación Pública Nº 002/2020- UEPP, acorde al siguiente detalle:

- Objeto del llamado: «PROVISIÓN Y COLOCACIÓN DE MOLINETE DE ALTO TRÁNSITO PARA ACCESO A MUELLE NUEVO DE PUERTO RAWSON, (Molinete de alta seguridad, para acceso bidireccional con sentido configurable de rotor siempre trabado. Estructura de chapa de acero inoxidable de 2mm de espesor, u otro material apto para semi-intemperie, medidas de 2.40 mts de alto x 1.70 mts de ancho. Con colocación en obra)».

- Presupuesto Oficial: PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CON 00/100 (\$ 885.000,00).

- Garantía de Oferta: 1% del presupuesto oficial.

- Hora y fecha de recepción de Ofertas: hasta las 10 hs del día 23 de noviembre de 2020, en sede de la Unidad Ejecutora Provincial Portuaria, sita en calle Güemes Nº 318 de la ciudad de Rawson –Chubut.

- Fecha de apertura de las Ofertas: el día 24 de noviembre de 2020, a las 11:00 horas en sede de la Unidad Ejecutora Provincial Portuaria, sita en calle Güemes 318 de la ciudad de Rawson – Chubut.

- Lugar de Consulta: Sede de la Unidad Ejecutora Provincial Portuaria sita calle Güemes Nº 318 de la ciudad de Rawson, de Lunes a viernes de 09:00 a 13 hs.

I: 16-11-20 V: 20-11-20

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA LICITACIÓN PÚBLICA DE PRECIOS Nº 25/2020

Fecha de apertura: Miércoles 9 de Diciembre de 2020, a las 11 (once) horas, en Mesa de Entradas Administrativas del Superior Tribunal de Justicia (Roberto Jones 75, Rawson).

Capacidad de ejecución anual (Arquitectura): Pesos cincuenta y siete millones setecientos ochenta y tres mil ochocientos cuarenta y dos con treinta y seis centavos - (\$57.783.842,36)

Objeto: «EJECUCIÓN DE ESCALERAS, PUENTE DE ACCESO Y BARANDAS EN NÚCLEOS VERTICALES, EN LA CIUDAD JUDICIAL DE COMODORO RIVADAVIA»

Lugar de Emplazamiento: Ciudad Judicial Comodoro Rivadavia.

Presupuesto Oficial: Pesos catorce millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil novecientos sesenta con cincuenta y nueve centavos (\$14.445.960,59)

Garantía de oferta: Pesos ciento cuarenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y nueve con sesenta y un centavos (\$144.459,61)

Plazo de ejecución: 90 (noventa) días corridos.-

Adquisición de Pliegos: Lugar 1: En Tesorería del Superior Tribunal de Justicia (Roberto Jones 75, Rawson).- Lugar 2: Delegación Contable Comodoro Rivadavia (Pellegrini Nº 655 – Comodoro Rivadavia).-

Valor del Pliego: Pesos once mil quinientos cincuenta y seis con setenta y siete centavos (\$11.556,77)

Presentación de Propuestas: En Mesa de Entradas Administrativas del Superior Tribunal de Justicia (Roberto Jones 75, Rawson) hasta las 11 hs del día 9 de Diciembre de 2020.-

Consulta de Pliegos: Área de Arquitectura Comodoro Rivadavia y Oficina de Compras y Licitaciones Rawson.-

I: 11-11-20 V: 17-11-20

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

LICITACIÓN PÚBLICA DE PRECIOS Nº 27/2020

Objeto: «Adquisición de Grupos Electrónicos p/ Ciudad Judicial Comodoro Rivadavia»

Fecha y hora de apertura: 26 de Noviembre de 2020, a las 11 (once) horas.

Plazo y lugar de presentación de ofertas: serán recibidas hasta el día 26/11/2020 a las 11 horas en Mesa de Entradas Administrativa del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Chubut. Dirección: Roberto Jones Nº 75, Rawson. CP 9103.

Consultas: Oficina de Compras y Licitaciones, Dirección de Administración del Superior Tribunal de Justicia.

Dirección: Roberto Jones Nº 75, Rawson - Chubut. CP 9103.

Teléfono: 0280 – 4482331 interno 200.

Mail: compras@juschubut.gov.ar

I: 12-11-20 V: 17-11-20

TASAS RETRIBUTIVAS - AÑO 2020- LEY XXIV N° 87

Se informa que desde el 1 de Octubre/20 el valor del módulo para Tasas Retributivas de Servicios y otros Conceptos, es de \$ 0,75 (SETENTA Y CINCO CENTAVOS) - Resolución N° 289/20-MEyCP

Nota: Título V: TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

Artículo 60°.- Fijanse las siguientes tasas Retributivas para la venta de ejemplares del Boletín Oficial y para las publicaciones que en el se realizan, que se expresan en MODULOS en el siguiente detalle:

B- DIRECCION DE IMPRESIONES OFICIALES**a) Ejemplares del Boletín Oficial.**

1. Número del día	M 44	\$ 33,00
2. Número atrasado	M 52	\$ 39,00
3. Suscripción anual	M 4403	\$ 3302,25
4. Suscripción diaria	M 9686	\$ 7264,50
5. Suscripción semanal por sobre	M 4843	\$ 3632,25

b) Publicaciones.

1. Por centímetro de columna y por día de Publicación, de remates, convocatorias, asambleas, balances de clubes, cooperativas y otros	M 101	\$ 75,75
2. Por página y por día de publicación de balances de sociedades anónimas	M 2743	\$ 1371,50
3. Por una publicación de Edictos Sucesorios	M 686	\$ 514,50
4. Las tres publicaciones de edictos Sucesorios	M 2052	\$ 1539,00
5. Las tres publicaciones de descubrimientos de minas y concesión de canteras y edictos de mensura minera	M 5030	\$ 3772,50
6. Las dos publicaciones de edictos de exploración y cateo	M 3919	\$ 2939,25
7. Las cinco publicaciones de avisos de comercio (Ley 11867)	M 3522	\$ 2641,50
8. Por tres publicaciones de comunicado de Mensura	M 3522	\$ 2641,50
9. Los folletos o separatas de Leyes o Decretos Reglamentarios	M 344	\$ 258,00